

CIRCULAR EXTERNA No.00055

PARA: ADMINISTRADORES ESPECIALES DE ADUANAS, LOCALES DE ADUANAS, LOCALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y ADMINISTRACIONES DELEGADAS, Y JEFES DIVISIONES DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR Y SERVICIO DE ADUANAS Y JEFE DIVISION TECNICA ADUANERA DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS ADUANEROS AEROPUERTO EL DORADO Y USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

DE: SUBDIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN

FECHA: 14 de junio de 2006

RESIDUOS O DESPERDICIOS CON VALOR COMERCIAL

1. La Resolución 3431 de 11 de abril de 2006, artículo 3, que adiciona el artículo 103-9 a la Resolución 4240 de 2000, en el que se determina lo relativo al manejo de los residuos y desperdicios con valor comercial de las materias primas e insumos importados temporalmente al amparo de los Sistemas Especiales de Importación Exportación, este despacho establece el procedimiento a seguir:

1.1. Los residuos y/o desperdicios con valor comercial que resulten de los procesos productivos de las materias primas e insumos importados temporalmente, que se pretendan dejar en el territorio aduanero nacional, se terminara presentando la correspondiente modificación a importación ordinaria en el formulario denominado "Declaración de Importación-500" ya sea a través del sistema informático SYGA-Importaciones o en el formulario litográfico cuando hubiere lugar a ello.

1.2. El código de modalidad de importación a utilizar es el C540. "Importación ordinaria de materias primas e insumos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo."

1.3. La clasificación de la subpartida arancelaria corresponderá a la del desperdicio y/o residuo de la materia prima inicialmente importada.

1.4. En la declaración de modificación que se presente se podrán terminar varias declaraciones temporales al amparo de los Sistemas Especiales de Importación

Exportación, si los desperdicios y/o residuos se encuentren clasificados por la misma subpartida arancelaria.

1.5. En la casilla "Declaración de importación anterior", se colocara el número de la primera declaración de importación temporal (Número de adhesivo) correspondiente a las materias primas e insumos que genero el desperdicio y/o residuo.

ORDEN ADMINISTRATIVA No. 0004 DE 2006

2. De otra parte y con el propósito de aclarar el numeral 8.1 de la Instrucción Administrativa 00004 de 2006 en relación con la expedición de resoluciones y/o certificaciones para efecto de la terminación de las Importaciones Temporales en Desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación se imparten las siguientes instrucciones:

2.1. Para efecto de la terminación de las importaciones temporales de mercancías consistentes en bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación, **antes de vencerse el plazo** señalado para el efecto, la Subdirección de Comercio Exterior, a través de su Grupo Interno de Trabajo Sistemas Especiales de Importación - Exportación, expedirá la resolución y/o certificación correspondiente con base en la información de la demostración parcial presentada por el usuario y esta será la información a tener en cuenta para el diligenciamiento de las casillas correspondientes en la hoja 2 del formulario 520.

2.2. Para efecto de la terminación de las importaciones temporales para materias primas e insumos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación, **antes de vencerse el plazo** señalado para el efecto, no se requiere autorización previa de la DIAN, por lo tanto el diligenciamiento de la Declaración de Finalización, formulario 520 hoja 2, se tramitará así: Casilla 70, " sin certificado.", la 71 se le colocará la fecha de la declaración inicial y la casilla 73, se tramitará de acuerdo a lo que el declarante determine que incumplió, lo cual debe estar debidamente soportado y estará sujeto a los controles posteriores.

Estas declaraciones se deben tener en cuenta para la presentación del estudio de demostración respectivo.

2.3. Cuando el usuario presente los estudios de demostración **vencido el plazo para demostrar** la exportación, la DIAN expedirá la correspondiente resolución y/o certificación de incumplimiento por parte de la Subdirección de Comercio Exterior, a través de su Grupo Interno de Trabajo Sistemas Especiales de Importación - Exportación, y la información allí consignada es la que se debe tener en cuenta para el diligenciamiento de las casillas correspondientes en la hoja 2 del formulario 520.

2.4. Para la terminación de la importación temporal de los bienes de capital y repuestos **por cumplimiento de compromisos**, se expedirá la correspondiente certificación y/o resolución y la información allí registrada, se debe tener en cuenta para el diligenciamiento de las casillas correspondientes en la hoja 2 del formulario 520, para la modificación de la declaración de importación inicial.

Atentamente,

(original firmado)

BERNARDO ESCOBAR YAVER
Subdirector de Comercio Exterior